

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de 2023. A despacho de la señora juez, la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Se deja constancia que, se verificó que la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, identificada con C.C. No. 31.974.516 y portadora de la T.P. No. 65.09 del C.S.J, apoderada de la parte actora, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de abogados. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 606 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00302-00

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, Nit. No. 890.903.938-8, por medio de apoderada judicial, en contra de **INVERCNET S&S S.A.S.**, NIT. 901203316-2, representada legalmente por el señor GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ, C.C. No. 14.8787.815 o por quien haga sus veces, **COMPUNET S.A. EN REORGANIZACION**, NIT. 800150249-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ, C.C. No. 14.8787.815 o por quien haga sus veces y contra **INVERGESTIONES S.A.**, NIT. 805023976-4, representada legalmente por el señor ALFREDO LONDOÑO GALVIS, C.C. No. 14.449.779 o por quien haga sus veces, observa el Despacho lo siguiente:

No se acredita el envío por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la abogada **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, identificada con C.C. No. 31.974.516 y portadora de la T.P. No. 65.09 del C.S.J.

4. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a134f80147a64819975dbcca8c9fc33b297becaabe4e7b4bcc26f743c37a3**

Documento generado en 13/12/2023 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>